



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el folio número **00072020**, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, requiriendo lo siguiente:

“Expediente del proceso de adquisición para la contratación del SEGURO DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS ACTIVOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA (SEGURIDAD PÚBLICA) correspondiente a los años, 2018, 2019 y 2020.” (sic)

2. En respuesta, el Ayuntamiento de Temixco Morelos, remitió copia simple de Acta correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisidores para la Administración 2019-2021, constante de 9 fojas útiles.

3. Con fecha veinte de febrero de dos mil veinte, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“...
La información que anexa no es la solicitada, se limitó a anexar un simple oficio mediante el cual solicita una prórroga. Adjunto el documento exhibido.” (sic)

4. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, tuvo por admitido el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 2 y 23-A de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 1, 4, 9, 10, 11, 26, 27, 117, 118 fracción IV, 119, 1120, 123, 125, 127 y 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Asimismo, ordenó correr traslado al sujeto obligado a efecto de que en un término de cinco días hábiles remitiera copia certificada de los documentos que acredite que dio respuesta a la solicitud de mérito en tiempo y forma.

Finalmente, con fundamento en las fracciones II y III del artículo 127 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

5. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, mediante correo electrónico se notificó al particular el acuerdo de admisión relatado en el antecedente inmediato anterior.

6. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en el cual **se suspenden los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo y hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte**, por causas de fuerza mayor, en todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares* y demás normativa aplicable, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

7. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/15/04/2020.02**, por medio del cual aprobó la modificación y adición los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02** y **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de abril de año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

SARS-CoV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

8. Con fecha treinta de abril de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al treinta de mayo del año en curso** inclusive, **con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2**, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte. No obstante, **se reanudan plazos para sujetos obligados con actividades esenciales**; como es el caso del sujeto que nos ocupa, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, por lo que cabe referir que el acuerdo en cita fue publicado el quince de mayo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación; por ende, **para sujetos obligados con actividades esenciales se reanudaron plazos a partir del dieciocho de mayo de la presente anualidad.**

9. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó el acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04**, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la modificación y adición de los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de **ampliar sus efectos al quince de junio del año en curso** inclusive, con motivo del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, emitido por la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el veintiuno de abril de dos mil veinte.

10. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02** en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

sentido de ampliar sus efectos al treinta de junio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, el acuerdo **SEGUNDO** del acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02** del treinta de abril de dos mil veinte, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados.

11. Con fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04** y **ACT-PUB/10/06/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al quince de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

12. Con fecha catorce de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04** y **ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive. Asimismo, se estableció que, lo dispuesto en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, continuará surtiendo sus efectos en los términos ahí precisados, siendo aplicable para la totalidad de los medios de presentación de los recursos de revisión.

13. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04**, mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05** y **ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al once de agosto del año en curso inclusive.

14. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06**, mediante el cual se modificaron y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al veinte de agosto del año en curso.

15. Con fecha once de agosto de dos mil veinte, mediante oficio de fecha veintidós de julio de la misma anualidad, se notificó al sujeto obligado el acuerdo de admisión previamente referido.

16. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.05** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al veintiséis de agosto del año en curso inclusive.

17. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/26/08/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06** y **ACT-PUB/19/08/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al dos de septiembre del año en curso inclusive.

18. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04 y ACT-PUB/26/08/2020.08, en el sentido de ampliar sus efectos al nueve de septiembre del año en curso inclusive.

19. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó el acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08** mediante el cual se modificaron y adicionaron los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdo **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08 y ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al diecisiete de septiembre del año en curso inclusive.

20. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística emitió acuerdo de cierre de instrucción en el recurso de revisión citado al rubro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127, fracción V de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

21. Con fecha dos de octubre de dos mil veinte, se notificó al sujeto obligado a través de oficio de fecha treinta de septiembre de la misma anualidad, acuerdo de cierre de instrucción, relatado en el antecedente inmediato anterior.

22. Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, se notificó al particular a través de correo electrónico, el oficio de cierre de instrucción previamente relatado.

23. Mediante acuerdo número **ACT-PUB/11/11/2020.09**, de fecha once de noviembre del año en curso, emitido por el Pleno de este Órgano Garante Nacional, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *quorum* para que el Pleno de dicho Organismo Garante local sesione.

Lo anterior, al considerar que se actualizan los supuestos de trascendencia e interés que justifican que el Pleno de este Instituto atraiga los recursos de revisión referidos, puesto que premisa esencial es que este Instituto actúe en función de la facultad de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

atracción que le fue otorgada, es que la misma resulte un mecanismo eficaz en defensa de los derechos fundamentales de acceso a la información y de protección de datos personales, que a su vez genere certeza y seguridad jurídica a los particulares; por ende, la trascendencia radica en el riesgo eventual de que la tutela de los derechos de las personas al acceso a la información y a la protección de datos personales, se vea afectada de manera directa, continua y generalizada

En ese sentido, se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión; asimismo, se instruyó a la Secretaría Técnica del Pleno para que, en auxilio de las actividades de la Presidencia del Instituto y por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, procediera de manera inmediata a turnar los recursos de revisión atraídos, de forma cronológica y respetando el orden alfabético del primer apellido a cada uno de los Comisionados que formularon la petición de atracción, encargados de presentar los proyectos de resolución respectivos ante el Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, segundo párrafo, de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

Lo anterior, a efecto de que fuera reanudado el plazo para la resolución de dichos recursos de revisión y se emitiera la resolución que en derecho correspondiera, conforme a las disposiciones previstas en la ley local de la materia, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercza la Facultad de Atracción*.

24. Con fecha once de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0287/2020-III**, asignándole el número **RAA 128/20** y se turnó a la Ponencia del Comisionado **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como los artículos 21, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 16, fracción V del *Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional*.

De este modo, en razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la *Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos* se procede al análisis del asunto que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 41 fracción IV, 181, 182, 184, 185, 186 y 188, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; artículo 35, fracción XIX de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 18 fracción V, del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; artículos 18 y 19 del acuerdo por el cual se aprueban los *Nuevos Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Ejercer la Facultad de Atracción*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, y en cumplimiento al Acuerdo **ACT-PUB/11/11/2020.09**, aprobado por el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se aprueba la petición de atracción, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de *Quórum* para que el pleno de dicho organismo garante local sesione.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica:

Registro No. 168387



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos
Folio de la solicitud: 00072020
Expediente INAI: RAA 128/20
Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III
Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación. Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García. **Tesis de jurisprudencia** 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, de las actuaciones que obran en el expediente, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por la *Ley de Transparencia del Estado de Morelos*¹, al respecto:

ARTÍCULO 128. Las resoluciones del pleno podrán:

¹ Disponible para su consulta en:
<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LTRANSPARENCIAMO.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

- I. Sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

ARTÍCULO 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

- I. El desistimiento por escrito de quien promueve el recurso de revisión;
- II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;
- III. El fallecimiento del recurrente, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

Así, de las porciones normativas en cita, se advierte que el recurso de revisión podrá sobreseerse total o parcialmente cuando exista desistimiento por parte del recurrente, el sujeto obligado modifique los alcances de su respuesta inicial, de tal manera que el agravio quede sin materia, el recurrente fallezca o una vez admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia.

En seguimiento de lo anterior, es de destacar que en el caso concreto no se advierte que se actualice ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones en comento, por lo que resulta necesario llevar a cabo el estudio de fondo de la controversia en cuestión.

Tercero. Precisado lo anterior es de señalar que un particular solicitó al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, **el expediente del proceso de adquisición para la contratación del seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, para los años 2018 a 2020.**

En respuesta el sujeto obligado remitió copia simple de Acta correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisidores para la Administración 2019-2021, en la cual es posible apreciar la aprobación de adjudicación directa para la contratación del seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ACUERDO

PRIMERO. - EXPUESTO Y ANALIZADO EL PUNTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS POLICIACOS ACTIVOS Y ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTE COMITÉ ACUERDA, APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. -----

SEGUNDO. - BASÁNDOSE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, SERVICIO, PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA, ESTE COMITÉ ACUERDA, LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON LA ASEGURADORA INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, CON UN MONTO DE \$ 552,776.60 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

TERCERO. - NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL Y A LA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

...

Inconforme con los términos de la respuesta, el particular presentó recurso de revisión a través del cual manifestó como motivo de agravio que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Finalmente se admitió el recurso de revisión y se notificó de ello a las partes.

En esta tesitura, por exhaustividad, es preciso indicar que, en relación con el material documental que obra en el expediente, así como de los demás medios autorizados como correo electrónico y Sistema de Comunicación con los sujetos obligados; éstas se han desahogado por su propia y especial naturaleza como instrumental de actuaciones y, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, se valoran en la presente resolución de acuerdo a la lógica y la experiencia, a fin de que la argumentación y decisión de este Instituto sea lo suficientemente contundente para justificar la determinación adoptada, de manera congruente con la *litis* planteada.

En el caso concreto, se tiene que las pruebas que constan en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, al tratarse de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

documentales emitidas por el sujeto obligado y que obran en el mecanismo de comunicación institucional denominado Plataforma Nacional de Transparencia.

Precisado lo anterior, se procede a llevar a cabo el análisis de fondo de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, a la luz de la solicitud planteada y la normatividad aplicable al caso concreto.

Cuarto. Así es de recordar que el particular manifestó como motivo de agravio que el sujeto obligado no le proporcionó la información solicitada, relativa al expediente **del proceso de adquisición para la contratación del seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, para los años 2018 a 2020.**

De esta forma, en primer lugar, es importante traer a colación que la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VII. **Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, **circulares**, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

ARTÍCULO 4. El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir información**.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Derivado de lo anterior, debe entenderse como documentos, aquellos expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Cabe destacar que los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y; que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose que toda ésta, incluida la generada, obtenida, adquirida, transformada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley.

Precisado lo anterior, conviene traer a colación lo establecido al respecto en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos*², la cual dispone:

ARTÍCULO 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

ARTÍCULO 103.

...

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Derivado de la normatividad en cita, se advierte que los sujetos obligados, se encuentran constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de conformidad con las facultades y funciones que les fueron conferidas.

Aunado a ello, ante una solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia debe garantizar turnar la solicitud a todas y cada una de las unidades

² Disponible para su consulta en:
https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

administrativas que de conformidad con sus facultades y funciones cuenten con lo solicitado, a efecto de que éstas lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Así, en el caso concreto o se advierte que el sujeto obligado hubiere turnado la solicitud del particular a alguna unidad administrativa, sin embargo, éste Organismo Garante, advierte que quien pudiera contar con la información solicitada es la oficina del Oficial Mayor, quien, de conformidad con su *Manual de Organización*³, se encuentra facultado para:

- ♣ Seleccionar, contratar, capacitar y supervisar al personal de la administración pública municipal, de acuerdo con los lineamientos vigentes y los que establezca el Ayuntamiento.
- ♣ Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, jubilaciones y demás incidencias de los funcionarios y trabajadores de la administración pública municipal.
- ♣ Actualizar el registro de los servidores públicos y mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del gobierno municipal;
- ♣ Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de la administración pública municipal cuya adquisición no esté reservada a otra dependencia por disposición reglamentaria; Proveer oportunamente a las dependencias de la administración pública municipal, de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que la materia de la solicitud se encuentra intrínsecamente relacionada con contratos celebrados por el sujeto obligado, por lo que, en atención a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de la materia del Estado de Morelos, en correlación directa con el artículo 70 fracción XXVII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que a la letra disponen:

ARTÍCULO 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones

³ Disponible para su consulta en: http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ayuntamientos/Temixco/oca16/Manual%20de%20Organizaci%C3%B3n_0.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

En ese sentido queda de manifiesto que **la información y documentación relativa contrataciones**, se debe encontrar de manera pública y actualizada; debiendo contener cuando menos la información relativa a su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Ahora bien, en el caso concreto, el particular requirió acceso al **expediente del proceso de adquisición para la contratación del seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, para los años 2018 a 2020.**

A lo que, en respuesta, el sujeto obligado únicamente se limitó a proporcionar el acta correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisidores para la Administración 2019-2021, en la cual es posible apreciar la aprobación de adjudicación directa para la contratación del seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, tal como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

ACUERDO

PRIMERO. - EXPUESTO Y ANALIZADO EL PUNTO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE VIDA PARA LOS ELEMENTOS POLICIACOS ACTIVOS Y ADSCRITOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTE COMITÉ ACUERDA, APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA. -----

SEGUNDO. - BASÁNDOSE EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, SERVICIO, PRECIO, PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA, ESTE COMITÉ ACUERDA, LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON LA ASEGURADORA INBURSA S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA, CON UN MONTO DE \$ 552,776.60 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -----

TERCERO. - NOTIFIQUESE ESTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL Y A LA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. -----

...

Ahora, si bien el acta proporcionada hace referencia a la contratación por adjudicación directa para el seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana de 2019 a 2021; sin embargo, este Instituto advierte que dicha documental no es el expediente en sí, pues en el acta únicamente se hace referencia a las características del contrato y no al proceso de contratación y adjudicación del contrato de especial interés del particular, además que el particular fue enfático en requerir el expediente dicha contratación.

Además, no es de soslayarse el hecho de que el hoy recurrente requirió la información para 2018 a 2020 y el acta únicamente contempla los años 2019 a 2021, sin existir pronunciamiento alguno sobre la información relativa al año 2018.

En anotadas circunstancias resulta oportuno traer a colación lo establecido por el **Criterio-02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual a la letra refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Así, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

En esa guisa de ideas, si bien el sujeto obligado proporcionó una documental que hace referencia a parte de la información solicitada, lo cierto es que **no se tiene certeza** de que sea la totalidad de los documentos que conforman el expediente del proceso de adquisición para la contratación del seguro de vida para los elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, máxime que no hubo pronunciamiento por parte del sujeto obligado de lo referente al año 2018 y únicamente se limitó a proporcionar el acta a la que se hizo referencia líneas arriba.

En anotadas circunstancias, de lo actuado dentro del expediente que se resuelve, se advierte que el actuar del sujeto obligado se no encontró apegado a dichos principios, por lo que el agravio de la parte recurrente deviene **FUNDADO**.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados. Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz. Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López. Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías. Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada no cumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los entes atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, resulta procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos e instruirle a efecto de que:

- Realice una búsqueda razonada y exhaustiva dentro de sus unidades administrativas competentes, donde no podrá omitir la Oficina del Oficial Mayor, a efecto de localizar la totalidad de documentales que den cuenta del expediente de la adquisición para la contratación del seguro de vida para los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

elementos operativos adscritos a la Secretaría Administrativa y de Protección Ciudadana, para los años 2018 a 2020.

En caso de que la información que dé cumplimiento a la presente resolución contenga datos estrictamente confidenciales, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes, siguiendo el procedimiento previsto los artículos 78, segundo párrafo, 81 y 82 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta del Ayuntamiento de Temixco Morelos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de no mayor a 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, haga la entrega de la información correspondiente al recurrente, en términos del 27 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*. Asimismo, dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, informe a este Instituto las acciones implementadas para el cumplimiento de la resolución, de conformidad con el artículo 73, párrafo tercero de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*, a efecto de que en un plazo.

TERCERO. En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201, 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 134, 135 y 136 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se hace del conocimiento del recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los *Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción*, notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, a efecto de que se cumplimente en sus términos la misma, e informe a este Instituto del cumplimiento respectivo, en un término no mayor a tres días hábiles

SÉPTIMO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 835 4324 y el correo electrónico vigilancia@inai.org.mx para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

NOVENO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el penúltimo de los



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temixco Morelos

Folio de la solicitud: 00072020

Expediente INAI: RAA 128/20

Expediente Recurso de Revisión: RR/0287/2020-III

Ponente: Rosendoevgueni Monterrey Chepov

señalados, en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 0128/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 00128/20, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 21 FOJAS ÚTILES.-----
MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-----



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES